

## RES GESTAE DIVI AUGUSTI.

*Las memorias políticas del Emperador Augusto.*

Traducción, prólogo y notas de Nicolás Cruz.

Ediciones Universidad Católica de Chile, Santiago, 2016, 239 pp.

---

Entre las obras clásicas publicadas en Chile, a que se aludía anteriormente, tenemos también, en el terreno de la historia y –nada menos– de la epigrafía, las *Res Gesta* (RG) del primer emperador. Se trata de una bella edición de la Pontificia Universidad Católica santiaguina, a cargo en lo substancial del profesor Nicolás Cruz.

Desde luego, hay que destacar que esta obra es mucho más de lo que sugiere el título. Siguiendo el modelo de otros “comentarios” filológicos e históricos, comprende el texto latino y español, aunque no enfrentados del modo habitual, sino en orden sucesivo en una misma página. El texto latino consigna las reconstrucciones, por supuesto. El prólogo proporciona la indispensable noticia sobre la inscripción, la situación histórica que la motivó, y la historia de su lectura, desde el descubrimiento del *Monumentum Ancyranum*. Luego vienen las que se llama, con algo de modestia, “notas”; es decir, el comentario propiamente tal, por cada párrafo que se estime requerirlo. El comentario se desenvuelve con maestría, situando las afirmaciones que hace Augusto en su contexto, vinculándolas a lo que sabemos por otras fuentes e incluso a los monumentos de la época, en algunos casos a las ilustraciones del libro. Se nos remite, además, a la bibliografía más actual y más importante para la materia.

En suma, la obra de un especialista, que la comunidad de los estudios clásicos recibirá con beneplácito, que será muy útil para los profesores de historia antigua y de lenguas clásicas, y también de interés para el público general.

Sin perjuicio de lo anterior, es conveniente hacer algunas observaciones a la traducción misma; no tanto desde un punto de vista filológico, dado que el autor de esta recensión no es latinista, sino desde un punto de vista histórico; y teniendo en cuenta la utilidad que se espera de esta obra, sobre todo para el lector no especialmente informado. Por cierto, las traducciones constituyen siempre materia discutible. Traducir *imperator* por “emperador” (así en RG IV.1) puede resultar ligeramente anacrónico, si Augusto está hablando de la *salutatio imperatoria* –las aclamaciones en el campo de batalla- y no del título que, después, hemos venido a asociar con el depositario del poder imperial (cf. nota *ad loc.*, p. 104). Seguramente por la misma razón –para evitar equívocos-, en la expresión *princeps Senatus* el traductor ha preferido no trasladar el primer término por el muy usado de “príncipe” (RG VII.2).

De otro tipo es el caso que se presenta con RG VIII.2: *senatum ter legi*, dice Augusto, y su traductor pone: “tres veces depuré el Senado”, dando a la coyuntura una tonalidad siniestramente moderna; una típica purga política, pensará ese lector poco informado. Sea de la purga lo que fuere, entre las acepciones principales del verbo *lēgo* claramente no está “depurar”. Se trata de la *lectio Senatus*, llevada a cabo por cierto en circunstancias especiales –que seguramente determinaron que el grado de “depuración” que había sido tradicionalmente aceptable se viera aumentado-; pero que no es otra cosa que la nominación de los senadores por quien tenía autoridad para hacerlo, como antes por los censores.

En RG XXVI.1, allí donde Augusto dice: ...*gentes, quae non parerent imperio nostro*, Cruz vierte: “pueblos contrarios a nuestro imperio”. Una errata se ha deslizado aquí, faltando evidentemente una frase; pero en la parte que nos ocupa ello no es problema. Augusto habla aquí de los “pueblos no sometidos” o que “no obedecen” (de *pārēō*), y tal es el sentido que recogen las traducciones usuales de RG. Hay, por cierto, alguna diferencia entre “no obedecer” y “ser contrario”; en la perspectiva del Príncipe, bastaba la primera circunstancia para justificar que se sometiera a otros pueblos, y no era necesaria su hostilidad. En RG XXIX.2 encontramos uno de los grandes triunfos de los que estaba orgulloso el emperador: “obligué a los partos a restituir las insignias de tres ejércitos romanos”, reza la traducción. Sólo que el original tiene *spolia et signa*, “despojos e insignias” (o estandartes) y un (*reddere*) *mihi*: “restituirme”. Un poco más abajo (XXX.1), se refiere las victorias sobre los pueblos de Panonia; pero no simplemente “sometí” (*subieci*) –como aparece diciendo Augusto-, sino que “sometí al imperio del pueblo romano” (*imperio populi Romani*), lo que da un matiz ligeramente distinto.

La traducción aquí más bien resume el pasaje, no dando cuenta del *devictas* (*per Tiberium Neronem*), “vencidas”, respecto de esas *gentes Pannoniorum*. Augusto podía no ser generoso en reconocer los éxitos de sus subordinados, pero en este caso destaca el papel de Tiberio Nerón, su hijastro y legado. Un *tum*, “entonces”, respecto de éste se ha omitido también. En cambio, “antes de mi principado” parece preferible a la traducción de Cooley (“before I became leader”). Como se comprende, la importancia de todo esto radica en la precisión en cuanto a los tiempos y a las situaciones.

De alguna mayor entidad es el problema en el capítulo 34, donde culmina la inscripción y Augusto proclama el sentido de su obra política: *...rem publicam ex mea potestate in senatus populi que Romani arbitrium transtuli* (34.1). Cruz traduce: “lo [el poder] transferí al arbitrio del Senado y del Pueblo romano”. Es notorio que la fundamental frase *rem publicam*, que constituye el objeto directo de *transtuli*, se ha perdido. El “lo” del texto español alude al poder que tenía Augusto, del que se habla en las líneas inmediatamente anteriores: *per consensum universorum potens rerum omnium...* (Cruz: “teniendo todo el poder con el consentimiento de todos”). Pero en el pasaje en discusión, lo que Augusto sostiene es que ha restablecido una situación normal, según la cual *res publica* está en manos del Senado y del Pueblo; que no es lo mismo que haber transferido todo el poder, cosa que por supuesto no pretendía –un poco más abajo (34.3) habla de su *auctoritas* y su *potestas*. Así Cooley (2009) traduce: “I transferred the state from my power into the control of the Roman senate and people”; Brunt y Moore (1967): “I transferred the republic from my power to the dominion of the senate and people of Rome”; Alvar (1981): “pasé el gobierno del Estado a la jurisdicción del Senado y del pueblo romanos”. Si “Estado” o “república” suenan demasiado maximalistas, *res publica* tiene otras posibilidades. El problema, ciertamente, es que la oración española tenga un sentido próximo al de la latina; esto es, a lo que Augusto escribió.

Lo anterior tiene relación con el comentario al mismo capítulo. Aunque en la nota correspondiente a RG 34.1 (pp. 207-208) el comentarista emplea la fórmula “restauración” (de la república), parece ser escéptico en cuanto a que algo semejante a una restauración efectiva tuviera lugar: claro está, nunca las restauraciones históricas son enteramente efectivas. Siguiendo a Syme, nos recuerda que *auctoritas* está asociada a *potentia*, pero no ahonda en los sentidos de ese término y nada dice sobre el del nombre *Augustus*. Toda una línea de interpretación –a partir de Ronald Syme, precisamente- ha tendido a devaluar los aspectos simbólicos, jurídicos e “ideológicos” de la fundación del Principado, subrayando el hecho del puro poder. Se reaccionaba contra las interpretaciones “juridicistas” anteriores, de Mommsen especialmente. Una reacción en sentido contrario parece insinuarse (así con J.A. Crook, en la segunda edición de *The Augustan Empire*, de Cambridge), pero sin duda se

continuará discutiendo. En todo caso, los comentarios de Cruz consignan la existencia de interpretaciones diversas; y la que resulta de esta edición de *RG* es una interpretación equilibrada.

Para terminar, merece también una observación el subtítulo del libro: “Las memorias políticas del emperador Augusto”. *RG* no es exactamente lo que llamamos “memorias”, y el lector común podría ser inducido a error, tomando un documento epigráfico por una biografía novelada del tipo tan popular. Cruz insiste en su prólogo en el concepto “memorias políticas”, aunque está consciente –y así lo indica– de que el género al que pertenece *RG* ha sido, también, materia de amplias discusiones.

Pero estas observaciones no obstan al mérito del libro, insistimos. Esta edición de *RG* llena un vacío en nuestro medio y se constituirá, seguramente, en una obra de referencia para los estudiosos e interesados en el tema.

**ERWIN ROBERTSON**

Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación